

Constancia Secretarial: el 24 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación, para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00300

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL CEDRO-PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JHON FREDY GARCÍA TORRES**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por el valor de los siguientes componentes:

CONCEPTO	VALOR CUOTA ADMINISTRACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR INTERESES DE MORA
saldo cuota administración	\$ 33.600	31 julio 2018	
Cuota de administración	\$ 305.000	31 agosto 2018	\$ 7.400
Cuota de administración	\$ 305.000	30 septiembre 2018	\$ 14.000
Cuota de administración	\$ 305.000	31 octubre 2018	\$ 20.400
Cuota de administración	\$ 305.000	30 noviembre 2018	\$ 26.952
Cuota de administración	\$ 305.000	31 diciembre 2018	\$ 33.198
Cuota de administración	\$ 323.000	31 enero 2019	\$ 6.554
Cuota de administración	\$ 323.000	28 febrero 2019	\$ 13.408
Cuota de	\$ 323.000	31 marzo	\$ 20.258

administración		2019	
Cuota de administración	\$ 315.000	30 abril 2019	\$ 15.020
Cuota de administración	\$ 315.000	31 mayo 2019	\$ 21.761
Cuota de administración	\$ 315.000	30 junio 2019	\$ 28.502
Cuota de administración	\$ 315.000	31 julio 2019	\$ 10.690
Cuota de administración	\$ 315.000	31 agosto 2019	\$ 17.701
Cuota de administración	\$ 315.000	30 septiembre 2019	\$ 16. 341
Cuota de administración	\$ 315.000	31 octubre 2019	\$ 8.485
Cuota de administración	\$ 315.000	30 noviembre 2019	\$ 15.060
Cuota de administración	\$ 315.000	Diciembre 2019	\$ 5.344
Cuota de administración	\$ 334.000	31 Enero 2020	\$ 7.103
Cuota de administración	\$ 334.000	29 febrero 2020	\$ 14.117
Cuota de administración	\$ 334.000	31 marzo 2020	
Cuota de administración	\$ 334.000	30 abril 2020	
Cuota de administración	\$ 334.000	31 mayo 2020	
Cuota de administración	\$ 334.000	30 junio 2020	\$ 34.143
Cuota de administración	\$ 334.000	31 julio 2020	\$ 41.295
Cuota de administración	\$ 334.000	31 agosto 2020	\$ 50. 702
Cuota de administración	\$ 334.00	30 septiembre 2020	\$ 54.384
Cuota de administración	\$ 334.000	31 octubre 2020	\$ 60.525
	\$ 334.000	30 Noviembre 2020	\$ 65.861
	\$ 334.000	31 diciembre 2020	\$ 71.669
	\$ 339.000	31 enero 2021	\$ 79. 455
	\$ 339.000	28 febrero 2021	
SUBTOTAL	\$ 4.372.254		\$ 458.034
TOTAL	\$ 4.830.288		

2. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

4. Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería a la abogada Lina María Rodríguez Romero como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

5. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del 10 DE
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8231b3649006d6749d4ea7a3ade90c5144d45ee10ef9eb010f130750
b2e63760**

Documento generado en 08/09/2021 12:28:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**